

50

Nur.	50001 60 00 000 2017 00178 00
Nº Interno.	2018 0143 (sin persona privada de la libertad)
Sentenciado (a).	Jorge Forero Molano
Delito.	Concierto para delinquir agravado
Pena.	48 meses de prisión y multa de 1.350 s.m.l.m.v
Procedimiento.	Ley 906 de 2004.
Decisión:	Repone decisión de fecha 3 de febrero de 2020
Interlocutorio N°	1267



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por el representante del Ministerio Público, doctor Luis Guillermo Díaz Molina, contra el interlocutorio n.º 177 de fecha 3 de febrero de 2020, mediante el cual se reconoció a favor del señor Jorge Forero Molano, redención de pena y, efecto de ello, se modificó el periodo de prueba.

II. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

Revisada la providencia, se establece que este Estrado Judicial en consideración a la documentación allegada por la Dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de esta ciudad; previa verificación del cumplimiento de los requisitos de Ley, reconoció a favor de Jorge Forero Molano, el certificado de cómputo número 17201349¹, indicándose lo siguiente en la parte considerativa lo siguiente:

«En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 372 horas de estudio certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir en 372 en 6 y posteriormente en 2, para un total de treinta y uno (31) días, equivalentes a un (1) mes un (1) día, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario

¹ Folio 77

Sin embargo; en el numeral primero de la parte resolutive se registró lo siguiente: «Reconocer como redención de pena a favor del señor Jorge Forero Molano el equivalente a seis (6) meses seis (6) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena»

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El representante del Ministerio Público, presenta su inconformidad considerando que en la parte resolutive se transcribió otros guarimos muy distintos a la operación aritmética realizada en el cuerpo de la decisión.

IV. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

De conformidad con lo previsto en el artículo 189 inciso 2º de la Ley 600 de 2000 la competencia para resolver el recurso de reposición, radica en el mismo funcionario que profirió la decisión recurrida.

De entrada, advierte esta judicatura que repondrá la decisión recurrida, toda vez que le asiste razón al delegado del Ministerio Público en lo manifestado; en razón a que si bien en el cuerpo de la decisión recurrida, se realizó correctamente la operación aritmética, de acuerdo con el certificado de cómputo; no obstante, en la parte resolutive se transcribieron otros valores que no está acorde con lo plasmado en la parte considerativa del proveído recurrido.

Así las cosas, como quiera que en el caso sub examiné se trata de un error de transcripción, subsanado el mismo, se repondrá la decisión. Por tal razón, se aclara el numeral primero de la parte resolutive en el sentido de reconocer como redención de pena a favor del señor Jorge Forero Molano el equivalente a un (1) mes un (1) día y, no como erradamente se indicó. Respecto a las demás decisiones se mantendrán incólume.

V. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente a la condenada y defensa de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio,**

VI.RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto interlocutorio n° 177 de fecha 3 de febrero de 2020, en el sentido de reconocer redención de pena equivalente a un (1) mes un (1) día, a favor de Jorge Forero Molano, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dése cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRÚBLA GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Defensa	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
Ministerio público	Si ___ No ___	Reposición ___ Apelación ___	Si ___ No ___	Si ___ No ___
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.				
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.				
SECRETARIO (A) _____				